



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00368-00

Demandante: Reginaldo Manuel Tovar Prasca

Demandado: CREMIL

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Art. 138 de la Ley 1437/2011 establece que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho tiene pretensiones, que en este caso no obedecen al acto administrativo demandado pues el oficio que se presenta no fue el que reconoció las prestaciones sociales definitivas al haber quedado desvinculado del servicio en el año 2014 el actor, por lo que se constituyeron desde su retiro con una prestación no periódica. En conclusión, deberá dirigir las pretensiones de nulidad y restablecimiento al acto administrativo que reconoce las prestaciones sociales e igualmente, adjuntar su notificación, comunicación o ejecución.
2. Afirmar si continúa sólo con la nulidad y los efectos en las prestaciones sociales o si, se va a resolver lo pretendido en la asignación de retiro del actor.

En fin, adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SOCRE

Por anotación en ESTADO No. 149 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 18-Dic-17
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)